

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LLENAR ESTE FORMULARIO

BASE LEGAL

DECRETO LEGISLATIVO No. 237, LEY DE IMPUESTO SOBRE LAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTÓNICAS, FORTIFICANTES O ENERGIZANTES, JUGOS, NECTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS.

Lista de precios

Art. 6 "Los importadores deberán presentar a la Dirección General de Aduanas una lista de precios sugeridos de venta al público en general por cada importación. No podrá efectuarse importación de los bienes a que se refiere esta Ley, si no hubiere presentado la declaración de la lista de precios correspondiente. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-valorem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe un nuevo producto o, cuando exista modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o marca comercial de los bienes. Los productores o importadores de los jarabes o siropes utilizados en la producción de bebidas para uso de máquinas expendedoras de mezcla posterior o post mix, deberán incluir en las declaraciones juradas de precios el rendimiento de volumen en litros o la proporción correspondiente".

DECRETO LEGISLATIVO No. 239, Reforma a la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL ALCOHOL Y LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Art. 43-A. "Los importadores deberán presentar a la Dirección General de Aduanas una lista de precios sugeridos de venta al público por cada importación. No podrá efectuarse importación de las bebidas alcohólicas a que se refiere esta Ley, si no hubiere presentado la declaración de la lista de precios correspondiente. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-valorem. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca o importe un nuevo producto o cuando exista modificación en el precio sugerido de venta al consumidor final. Dicha modificación deberá ser informada diez días hábiles siguientes a la fecha en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase de bebida, la unidad de medida y las marcas comerciales".

DECRETO LEGISLATIVO No. 235, Reforma a la LEY DE IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO.

Art. 9 "Los importadores de los productos del tabaco deberán presentar a la Dirección General de la Renta de Aduanas una lista de precios sugeridos de venta al consumidor final por cada importación, que incluya las marcas de tales productos. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-valorem. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca o importe un nuevo producto o cuando exista modificación en el precio sugerido de venta al consumidor final. Dicha modificación deberá ser informada diez días hábiles siguientes a la fecha en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o marca comercial de los productos del tabaco".

INDICACIONES:

SECCION "A"

Debe presentarse el informe, completando los datos de identificación de Persona Natural o Jurídica.

- Llenar los espacios estructurados para el Número de Registro de Contribuyente (NRC)
- Llenar los espacios estructurados para su Número Identificación Tributaria (NIT)
- Escribir su Nombre, Razón Social o Denominación, según corresponda
- Marcar con una "X" el impuesto de la lista de precios que está presentando.
- Marcar con una "X" el concepto del informe, que puede ser original o modificación de precios.

SECCION "B"

- Tipo del Producto y Marca Comercial: Importador deberá detallar en forma individualizada los diferentes productos que se están informando, especificando el tipo y nombre comercial

2000-01-01
1000 12 20000000

Partida Arancelaria: El Importador debe colocar en esta casilla la partida arancelaria correspondiente al bien importado.

Rendimiento a Litros: El Importador de preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas, deberá detallar el rendimiento de volumen en litros del producto, incluyendo la producción de bebidas para el uso de máquinas expendedoras de mezclas posterior o post mix.

Volumen por unidad de Bebidas Alcohólicas o Gaseosas y Otras: En esta casilla el Importador deberá detallar el volumen de cada producto en litros o mililitros, según aplique a las Bebidas Alcohólicas, Gaseosas y Otras.

Tabaco: Para uso exclusivo de productos del tabaco, en el que deberá especificar la cantidad de puros, habanos, cigarrillos o cigarrillos por unidad, cajetilla o presentación de cada producto.

Fecha Inicio Vigencia de Precio: El Importador deberá consignar la fecha que está informando por primera vez, la vigencia de precios de venta de un producto o si es cambio de fecha de la vigencia del precio de venta, de un producto que ha sido informado en periodos anteriores.

Precio de Venta Sugerido al Público sin Incluir Impuestos y Otros: En esta casilla deberá colocar el precio sugerido de venta al público incluyendo todas las cantidades o valores que integran la contraprestación y se carguen o se cobren adicionalmente en la operación, además de los costos y gastos de toda clase imputables al producto, aunque se facturen o contabilicen separadamente, incluyendo embalajes, fletes, el valor de los envases retornables y no retornables cuando aplique, los márgenes de utilidad de los agentes económicos hasta que llegue el producto al consumidor final, así como, el Impuesto Ad Valorem, Impuesto Específico, Valor CIF, Valor en Aduana, Impuestos, Gravámenes, Tasas, Derechos, Recargos y Accesorios liquidados en Póliza de Importación, Formulario Aduanero o Documento Análogo e IVA, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

Excluyendo:

BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Sin incluir IVA, Impuesto Específico, Impuesto Ad Valorem y Valor de envase retornable cuando aplique, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

BEBIDAS GASEOSAS Y OTRAS CONTENIDAS EN LA LEY DE ESA MATERIA: Sin incluir IVA, Impuesto Específico, Impuesto Ad Valorem, Impuestos, Gravámenes, Tasas, Derechos, Recargos y Accesorios liquidados en Declaración de Mercadería, Formulario Aduanero o Documento Análogo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

TABACO: Sin incluir IVA e Impuesto Específico, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

- Precio de Venta Sugerido al Público Incluyendo Impuestos y Otros: En esta casilla deberá colocar el precio sugerido de venta al público incluyendo todas las cantidades o valores que integran la contraprestación y se carguen o se cobren adicionalmente en la operación, además de los costos y gastos de toda clase imputables al producto, aunque se facturen o contabilicen separadamente, incluyendo embalajes, fletes, el valor de los envases retornables y no retornables cuando aplique, los márgenes de utilidad de los agentes económicos hasta que llegue el producto al consumidor final, así como, el Impuesto Ad Valorem, Impuesto Específico, Valor CIF, Valor en Aduana, Impuestos, Gravámenes, Tasas, Derechos, Recargos y Accesorios liquidados en Póliza de Importación, Formulario Aduanero o Documento Análogo e IVA, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

- Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado.

EL INFORME DEBERA SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS CORRESPONDIENTE AL MOMENTO DE REALIZAR LA IMPORTACION.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LLENAR ESTE FORMULARIO

BASE LEGAL

DECRETO LEGISLATIVO No. 237, LEY DE IMPUESTO SOBRE LAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTÓNICAS, FORTIFICANTES O ENERGIZANTES, JUGOS, NECTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS.

Lista de precios

Art. 6 "Los importadores deberán presentar a la Dirección General de Aduanas una lista de precios sugeridos de venta al público en general por cada importación. No podrá efectuarse importación de los bienes a que se refiere esta Ley, si no hubiere presentado la declaración de la lista de precios correspondiente. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-valorem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe un nuevo producto o, cuando exista modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o marca comercial de los bienes. Los productores o importadores de los jarabes o siropes utilizados en la producción de bebidas para uso de máquinas expendedoras de mezcla posterior o post mix, deberán incluir en las declaraciones juradas de precios el rendimiento de volumen en litros o la proporción correspondiente".

DECRETO LEGISLATIVO No. 239, Reforma a la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL ALCOHOL Y LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Art. 43-A. "Los importadores deberán presentar a la Dirección General de Aduanas una lista de precios sugeridos de venta al público por cada importación. No podrá efectuarse importación de las bebidas alcohólicas a que se refiere esta Ley, si no hubiere presentado la declaración de la lista de precios correspondiente. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-valorem. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca o importe un nuevo producto o cuando exista modificación en el precio sugerido de venta al consumidor final. Dicha modificación deberá ser informada diez días hábiles siguientes a la fecha en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase de bebida, la unidad de medida y las marcas comerciales".

DECRETO LEGISLATIVO No. 235, Reforma a la LEY DE IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO.

Art. 9 "Los importadores de los productos del tabaco deberán presentar a la Dirección General de la Renta de Aduanas una lista de precios sugeridos de venta al consumidor final por cada importación, que incluya las marcas de tales productos. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-valorem. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca o importe un nuevo producto o cuando exista modificación en el precio sugerido de venta al consumidor final. Dicha modificación deberá ser informada diez días hábiles siguientes a la fecha en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o marca comercial de los productos del tabaco".

INDICACIONES:

SECCION "A"

Debe presentarse el informe, completando los datos de identificación de Persona Natural o Jurídica.

- Llenar los espacios estructurados para el Número de Registro de Contribuyente (NRC)
- Llenar los espacios estructurados para su Número Identificación Tributaria (NIT)
- Escribir su Nombre, Razón Social o Denominación, según corresponda
- Marcar con una "X" el impuesto de la lista de precios que está presentando.
- Marcar con una "X" el concepto del informe, que puede ser original o modificación de precios.

SECCION "B"

- Tipo del Producto y Marca Comercial: Importador deberá detallar en forma individualizada los diferentes productos que se están informando, especificando el tipo y nombre comercial

2000-01-01
1000 12 20000000

Partida Arancelaria: El Importador debe colocar en esta casilla la partida arancelaria correspondiente al bien importado.

Rendimiento a Litros: El Importador de preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas, deberá detallar el rendimiento de volumen en litros del producto, incluyendo la producción de bebidas para el uso de máquinas expendedoras de mezclas posterior o post mix.

Volumen por unidad de Bebidas Alcohólicas o Gaseosas y Otras: En esta casilla el Importador deberá detallar el volumen de cada producto en litros o millilitros, según aplique a las Bebidas Alcohólicas, Gaseosas y Otras.

Tabaco: Para uso exclusivo de productos del tabaco, en el que deberá especificar la cantidad de puros, habanos, cigarrillos o cigarrillos por unidad, cajetilla o presentación de cada producto.

Fecha Inicio Vigencia de Precio: El Importador deberá consignar la fecha que está informando por primera vez, la vigencia de precios de venta de un producto o si es cambio de fecha de la vigencia del precio de venta, de un producto que ha sido informado en periodos anteriores.

Precio de Venta Sugerido al Público sin Incluir Impuestos y Otros: En esta casilla deberá colocar el precio sugerido de venta al público incluyendo todas las cantidades o valores que integran la contraprestación y se carguen o se cobren adicionalmente en la operación, además de los costos y gastos de toda clase imputables al producto, aunque se facturen o contabilicen separadamente, incluyendo embalajes, fletes, el valor de los envases retornables y no retornables cuando aplique, los márgenes de utilidad de los agentes económicos hasta que llegue el producto al consumidor final, así como, el Impuesto Ad Valorem, Impuesto Específico, Valor CIF, Valor en Aduana, Impuestos, Gravámenes, Tasas, Derechos, Recargos y Accesorios liquidados en Póliza de Importación, Formulario Aduanero o Documento Arancelario e IVA, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

Excluyendo:

BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Sin incluir IVA, Impuesto Específico, Impuesto Ad Valorem y Valor de envase retornable cuando aplique, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

BEBIDAS GASEOSAS Y OTRAS CONTENIDAS EN LA LEY DE ESA MATERIA: Sin incluir IVA, Impuesto Específico, Impuesto Ad Valorem, Impuestos, Gravámenes, Tasas, Derechos, Recargos y Accesorios liquidados en Declaración de Mercadería, Formulario Aduanero o Documento Arancelario, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

TABACO: Sin incluir IVA e Impuesto Específico, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

- Precio de Venta Sugerido al Público Incluyendo Impuestos y Otros: En esta casilla deberá colocar el precio sugerido de venta al público incluyendo todas las cantidades o valores que integran la contraprestación y se carguen o se cobren adicionalmente en la operación, además de los costos y gastos de toda clase imputables al producto, aunque se facturen o contabilicen separadamente, incluyendo embalajes, fletes, el valor de los envases retornables y no retornables cuando aplique, los márgenes de utilidad de los agentes económicos hasta que llegue el producto al consumidor final, así como, el Impuesto Ad Valorem, Impuesto Específico, Valor CIF, Valor en Aduana, Impuestos, Gravámenes, Tasas, Derechos, Recargos y Accesorios liquidados en Póliza de Importación, Formulario Aduanero o Documento Arancelario e IVA, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

- Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado.

EL INFORME DEBERA SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS CORRESPONDIENTE AL MOMENTO DE REALIZAR LA IMPORTACION.